Municipalidad
Provincial de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021-2026MPT

Tacna, 10 NOV 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N.° 024-2026 de fecha 29 de octubre de 2026, aprobó el Dictamen N.° 031-2026-CAPyP/CM/MPT, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación de fecha 03 de septiembre de 2026, respecto al expediente sobre: **ELECCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL 2026-2028**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 que establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Asimismo, el artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su Artículo VIII del Título Preliminar del precitado dispositivo legal, sobre Aplicación de leyes generales y políticas y Planes Nacionales, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece textualmente que: "El proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración".

Que, el artículo 3° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la jurisdicción y regímenes especiales, señala textualmente que: "Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado".

Que, el artículo 7° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son órganos de coordinación: 1. El Consejo de Coordinación Local Provincial; 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital; y 3. La Junta de Delegados Vecinales.

Municipalidad
Provincial de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021-2026-MPT

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Normas Municipales, consigna que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos".

Que, el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el art. 73º de la Ley Nº 27972, señala como competencia de los gobiernos locales en materia de participación vecinal "5.1. el promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local"; los arts. 111, 112 y 113 de la LOM establecen mecanismos de participación y control específicos.

Que, el artículo 98° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda; precisando asimismo que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Que, el artículo 4º de la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N.º 29298, establece taxativamente que el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) constituye una de las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto; precisando normativamente que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Que, la Ordenanza Municipal N.° 0015-2004, del 02 de agosto de 2004, aprobó el Reglamento que regula el Proceso Eleccionario de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en la Jurisdicción del Distrito Cercado Tacna y Provincia Tacna, estipulando los procedimientos y/o mecanismos para efectuar la inscripción o registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, con acreditación del delegado elector respectivo en una primera etapa y en segunda etapa el desarrollo eleccionario democrático de los representantes de la Sociedad Civil, mediante la votación secreta y universal para integrar el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) instancia de coordinación y concertación.

Que, con Acta de Trabajo N.º 003-2026-CE-CCLPT de fecha 15 de mayo de 2026, el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Tacna dio cuenta de que, al

vencimiento del plazo oficial para la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, solo se registraron cinco (05) organizaciones, número que resulta insuficiente frente al mínimo de diez (10) organizaciones válidamente inscritas exigido por el Reglamento de Elecciones para garantizar la representatividad legal del cuarenta por ciento (40%); razón por la cual dicho órgano electoral acordó por mayoría declarar desierta la convocatoria, suspender el actual proceso dejando sin efecto el cronograma establecido, derivar los actuados a la Alcaldía y al Concejo Municipal para la disposición de una nueva convocatoria, y establecer la prórroga del mandato de los actuales representantes civiles a fin de garantizar la operatividad y continuidad del Consejo hasta la culminación de un nuevo proceso eleccionario.

Que, mediante el Informe N.° 1116-2026-OGPPyMI/MPT de fecha 29 de mayo de 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, comunicó a la Alcaldía sobre el proceso de Elecciones del Consejo de Coordinación Local Provincial 2026; manifestando que, tras haberse cumplido con la convocatoria y el cronograma del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil, el cual debió culminar el 21 de mayo de 2026, no se alcanzó el número mínimo de inscritos postulantes representantes de la Sociedad Civil; por lo que se propone solicitar al pleno de Concejo Municipal se amplíe excepcionalmente la representación de los actuales representantes, en tanto se implemente una segunda convocatoria.

Que, mediante el Memorándum N.° 413-2026-OGPPyMI-GM/MPT de fecha de recepción 12 de junio de 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, en atención al Informe N.° 1116-2026-OGPPyMI/MPT, solicita que en cumplimiento a las normativas vigentes se solicite sesión de CCLP, para que se apruebe la ampliación de funciones o de lo contrario se convoque nuevamente a elecciones.

Que, mediante el Informe N.° 0656-2026-OGAJ/MPT, de fecha de recepción 20 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, revisada y analizada la documentación concerniente al Expediente Administrativo, manifiesta, que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal de Tacna APRUEBE, previo Dictamen correspondiente y mediante ACUERDO DE CONCEJO, aprobar excepcionalmente la ampliación de los actuales representantes a fin de garantizar su participación conforme a sus competencias, aunado a ello, aprobar excepcionalmente la reprogramación del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el consejo de Coordinación Local Provincial de Tacna período 2026 – 2028, para la elección de nuevos representantes.

Que, mediante el Informe N.° 017-2026-OPOI/OGPPyMI/MPT de fecha 11 de junio de 2026, la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional, remitió el Acta de Trabajo N.° 003-2026-CE-CCLPT, concluyendo que ante la imposibilidad material y legal de continuar con el cronograma electoral, el Comité Electoral determinó lo siguiente: i) Declarar Desierto el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), regulado por el Decreto de Alcaldía N.° 10-2026-MPT; ii) Suspender definitivamente todas las actividades del cronograma electoral en curso; y, iii) Derivar el Acta de Trabajo junto con todo el expediente electoral a la Alcaldía y al Concejo Provincial; recomendando técnicamente al Pleno del Concejo emitir el acto resolutivo que disponga prorrogar de forma excepcional el mandato de los actuales representantes civiles a fin de salvaguardar la continuidad de las funciones de concertación, la aprobación de presupuestos participativos y los instrumentos de gestión provincial hasta la culminación de un nuevo proceso eleccionario.

Que, mediante el Informe N.° 1312-2026-OGPPyMI/MPT de fecha 26 de junio de 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, en atención al Informe N.° 017-2026-OPOI/OGPPyMI/MPT, solicita se derive el Acta de Trabajo junto con todo el expediente electoral a la Alcaldía y al Concejo Provincial para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes.

Que, mediante el Dictamen N.° 031-2026-CAPyP/CM/MPT de fecha 03 de septiembre de 2026, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, dictamina en su **ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR OPINIÓN FAVORABLE** para la **APROBACIÓN EXCEPCIONAL** de la ampliación del mandato de los actuales representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tacna, a fin de garantizar su participación conforme a sus competencias; y, asimismo, en su **ARTÍCULO**

Municipalidad
Provincial de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021-2026-MPT

SEGUNDO: EMITIR OPINIÓN FAVORABLE para la **APROBACIÓN EXCEPCIONAL** de la reprogramación del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tacna, periodo 2026-2028, para la elección de nuevos representantes.

En uso de las facultades que confieren el Artículo 9° y 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA AMPLIACIÓN DEL MANDATO DE LOS ACTUALES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TACNA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR de **MANERA EXCEPCIONAL** la ampliación del mandato de los actuales representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tacna, hasta que se produzca la elección y proclamación de los nuevos representantes para el período 2026-2028, proceso eleccionario que será convocado por el señor Alcalde mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR de **MANERA EXCEPCIONAL** la reprogramación del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Tacna, para el periodo 2026-2028.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el cumplimiento y la implementación de las acciones correspondientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernizacion Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial *El Peruano*.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna: WWW.MUNITACNA.GOB.PE.

POR LO TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE

C.c.: Alcaldía
GM
OGAJ
OGACyGD
OPPyMI
GDES
SGDS
Interesados
PMGB/rcn